

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### REGLAMENTO DE DIETAS Y VIATICOS

(Continuación)

Ningún miembro de Tribunales podrá percibir derechos de examen por concurrir a más de dos sesiones en el mismo día, aunque forme parte de más de un Tribunal.

Los derechos de examen, que se fijarán expresamente en las disposiciones que convoque la oposición o concurso a celebrar, serán satisfechos por los opositores o concursantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él, después de haber completado la documentación.

Los gastos de examen habrán de ser debidamente justificados.

Art. 26. Las asistencias a sesiones de Organismos y los derechos de examen por concurrencia a Tribunales de oposición o concurso, serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para constituirlos se separen de su residencia oficial.

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 27. Todos los devengos establecidos en este Reglamento serán compatibles entre sí y con el percibo de sueldo y gratificaciones y toda clase de emolumentos correspondientes al destino desempeñado por el funcionario, sin más excepciones que las expresamente establecidas en el mismo.

Art. 28. Todos los devengos regulados en este Reglamento que se hayan ocasionado durante el último trimestre de cada ejercicio económico se considerarán como obligaciones correspondientes del Presupuesto siguiente, si no hubieran podido ser liquidados en el año económico que se causaron.

Art. 29. Cada Ministerio sufraga

gará las dietas, pluses, gastos de viaje, viáticos y asistencias que se devenguen en los servicios que de él dependan por los funcionarios que hayan de realizarlos, cualquiera que sea el ramo de la Administración a que pertenezcan.

Cuando ocurra el caso de que un Ministerio satisfaga estos devengos por cuenta del Presupuesto de otro Departamento, se formalizarán los cargos correspondientes, que se cursarán en la forma reglamentaria para que tenga lugar el debido reintegro.

Art. 30. Los Organismos autónomos comprendidos en las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943 se atenderán también a los preceptos de este reglamento, por lo que respecta a sus funcionarios, salvo las excepciones consignadas en el artículo 12 o las que expresamente se dicten en lo sucesivo.

Art. 31. La cuantía de las dietas y pluses señaladas en este Reglamento se revisará siempre que se conceptúe conveniente por el Consejo de Ministros y preceptivamente cada cinco años.

Las modificaciones, si las hubiera, se aprobarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros. Ningún Ministerio podrá introducir alteración de las normas reseñadas, salvo las que expresamente se autorizan en la presente disposición.

Cada departamento podrá dictar las disposiciones que estime oportunas para la mejor ejecución de lo aquí ordenado, en cuanto afecte a los servicios que de él dependan, incluso los Organismos autónomos, pero la interpretación y normas complementarias a los preceptos de carácter general sólo podrán ser acordadas por la Presidencia del Gobierno.

#### A N E X O CLASIFICACION DE FUNCIONARIOS

Los funcionarios de los distintos Ministerios se clasificarán en grupos,

con arreglo a las siguientes normas:

#### PRIMER GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Presidente del Consejo del Reino y Consejeros del mismo. Presidente del Consejo de Estado y Alto Comisario de España en Marruecos. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. Presidente del Tribunal de Cuentas y General Jefe del Alto Estado Mayor.

Ministerio del Ejército.—Tenientes Generales y Subsecretario.

Ministerio de Marina.—Almirantes y Almirante Secretario general.

Ministerio del Aire.—Tenientes Generales. Subsecretario.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Embajadores, Subsecretarios y Ministros Plenipotenciarios de primera clase.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretario.

Ministerio de Justicia.—Subsecretario, Presidente de Sala y Fiscal del Tribunal Supremo.

Ministerio de Obras Públicas.—Subsecretario.

Ministerio de Educación Nacional.—Subsecretarios, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Presidente del Consejo de Educación Nacional.

Ministerio de Agricultura.—Subsecretario.

Ministerio de Industria y Comercio.—Subsecretarios y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Subsecretario.

Ministerio de Trabajo.—Subsecretario.

Ministerio de Hacienda.—Subsecretario.

#### SEGUNDO GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Consejeros del Consejo de Estado, Ministros, Fiscal y Secretario general del Tribunal de Cuentas, Presidente, Secretario y Vocales de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional, Directores ge-

nerales, Jefes Superiores de Administración, Secretario general y Letrados Mayores del Consejo de Estado, Inspectores generales e Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Astrónomos que sean Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración, de primera clase con ascenso que sean Jefes de Sección en la Administración Central, o de Servicio en la Administración Regional o Provincial, Inspectores generales y Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Estadísticos Facultativos.

Ministerio del Ejército.—Generales de División, de Brigada y sus asimilados, Coroneles con los siguientes mandos o destinos: De unidades armadas, Jefes de Servicios de los Cuerpos de Ejército; Segundos Jefes de Estado Mayor de los Cuerpos de Ejército, Secretario general del Ministerio, de las Direcciones generales y Jefes de Sección de la Administración Central, Directores de los Centros de Enseñanza Militar, Directores de Establecimientos fabriles, Laboratorios, Parques o Maestranzas y Gobernador del Palacio de Buenavista.

Ministerio de Marina.—Vicealmirantes, Contraalmirantes, Generales de todos los Cuerpos de la Armada a ellos asimilados, Directores, Subdirectores del Instituto y Observatorio de Marina y del Instituto Español de Oceanografía; Director de Construcciones e Industrias Navales Militares; Director del Instituto Hidrográfico de la Marina. Personal de los expresados Centros con categoría de Jefe Superior de Administración; Capitanes de Navío y asimilados de todos los demás Cuerpos de la Armada con mando o Jefes de Sección o Servicio.

Ministerio del Aire.—Directores generales, Generales de División y asimilados. Generales de Brigada y asimilados. Coroneles y asimilados: en los siguientes mandos o destinos.

Coronel Secretario General del Ministerio. Coroneles Jefes de Sección del Ministerio. Coronel Gobernador del Ministerio. Coroneles Jefes de Zona o de Sector Aéreo. Coroneles Directores de Centros de Instrucción. Coroneles Jefes de Estado Mayor de las Regiones y Zonas Aéreas. Coroneles de Unidades armadas. Coroneles Jefes de Servicio de las Regiones y Zonas Aéreas. Coroneles Directores de Establecimientos, Parques o Maestranzas. Inspector Jefe Superior de Meteorología.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Directores generales. Director del Instituto de Cultura Hispánica. Ministros Plenipotenciarios de segunda y tercera clase. Consejeros de Embajada. Secretarios de Embajada que desempeñen funciones de Encargados de Negocios o de Jefes de Sección o Servicios en la Administración Central. Jefes Superiores de Administración y Jefes de Administración de primera clase con ascenso y función superior. Jefe Técnico de la Oficina de Información Diplomática.

Ministerio de la Gobernación.—Directores Generales. Comisario General para la Ordenación Urbana de Madrid. Fiscal Superior de la Vivienda. Gobernadores Civiles. Secretario general de la Dirección General de Seguridad. Inspector general y Coroneles Subinspectores de Policía Armada. Comisarios generales Jefes Superiores de Policía. Comisarios principales del Cuerpo General de Policía y Comisarios Jefes que sean Jefes de Servicios. Secretario general de Correos y Telecomunicación. Ingeniero Inspector General, Ingenieros Jefes de primera del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación y los Ingenieros Jefes de segunda que sean Jefes de Servicios. Ingeniero Director del Parque Móvil. Generales de la Guardia Civil. Coroneles que tengan función especial o mando. Inspectores generales de los Servicios Farmacéuticos y Sanidad Veterinaria. Médico Jefe principal, Médicos Mayores y Médicos Jefes Superiores del Cuerpo Médicos de Sanidad Nacional. Médico Decano del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general del Estado. Jefes Superiores de Administración civil de las distintas escalas. Jefes de Administración civil de primera con ascenso, que sean Jefes de Servicios.

Ministerio de Justicia.—Directores generales. Subdirectores. Letrados Mayores del Ministerio de Justicia. Oficiales Letrados Superiores del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Magistrados Fiscales, asimilados a Magistrados. Jefes Superiores de Administración. Jefes de Administración de primera clase con ascenso, que sean Jefes de Sección en la Administración Central.

Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

Ministerio de Obras Públicas.—Directores generales. Presidente del Consejo de Obras Públicas. Presidentes de Sección del Consejo de Obras Públicas. Consejeros Inspectores generales. Ingenieros Jefes de primera clase. Ingenieros Jefes de segunda clase, que sean Jefes de Servicio o de Sección en la Administración Central, Regional o Provincial. Jefes Superiores de Administración. Jefes de Administración de primera con ascenso, que sean Jefes de Sección en la Administración Central o de Servicios en la Región o provincia.

Ministerio de Agricultura.—Directores generales. Secretario Técnico. Presidente de los Consejos Facultativos. Presidentes de Sección de los mismos. Inspectores generales de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Montes e Inspectores generales de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario. Ingenieros Jefes de primera clase. Ingenieros Jefes de segunda clase que sean Jefes de Servicio o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial. Jefes Superiores de Administración Civil. Jefes de Administración de primera clase con ascenso, que sean Jefes de Servicio o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Ministerio de Educación Nacional.—Directores generales. Rectores de las Universidades. Académicos de número. Consejeros Nacionales de Educación. Consejeros del Superior de Investigaciones Científicas. Secretarios generales de las Universidades. Decanos de las Facultades Universitarias. Directores de Centros Docentes de Enseñanza Superior. Jefes Superiores de Administración. Inspectores generales y Centrales y de los Servicios Técnico-Administrativos. Comisario general de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Comisario general de Excavaciones. Jefes de Administración de primera clase con ascenso, que sean Jefes de Sección en la Administración Central y de Servicios en la Regional y Provincial.

Ministerio de Industria y Comercio.—Directores generales y Secretario general técnico del Ministerio. Presidentes de los Consejos Facultativos. Presidente de Sección de los mismos. Inspectores generales. Ingenieros Jefes de primera clase. Ingenieros Jefes de segunda clase, que sean Jefes de Servicios o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial. Jefes Superiores de Administración Civil. Jefes de Administración Civil de primera clase con ascenso, que sean Jefes de Servicios o de Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Directores generales. Subdirectores. Consejeros de

Economía Exterior de primera y segunda clase. Jefe del Gabinete de la Subsecretaría. Secretario general de Comercio. Inspector general de Comercio. Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado. Agregados de Economía Exterior de primera clase que sean Jefes de Oficina Económica en el extranjero o Jefes de Servicios o de Sección en la Administración Central. Jefes de Administración de primera clase con ascenso del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, que sean Jefes de Servicio o de Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Ministerio de Trabajo.—Directores generales. Jefes Superiores de Administración.—Inspectores generales de primera y segunda del Cuerpo Nacional de Trabajo. Inspector general Jefe de la Técnica de Previsión Social e Inspector Jefe de primera. Magistrados de primera y segunda categorías. Jefes de Administración de primera con ascenso. Inspectores generales de tercera en ascenso. Magistrados de Trabajo. Inspectores Jefes de Previsión Social de segunda. Estos cuatro últimos, siempre que sean Jefe de Servicio o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Ministerio de Hacienda.—Directores generales. Presidente del Jurado Mixto Central de Utilidades. Delegados de Hacienda. Jefes Superiores de Administración. Jefes de Administración de primera clase con ascenso que sean Jefes de Sección en la Administración Central o de Servicio en la Administración Regional o Provincial. Inspectores generales e Ingenieros Jefes de primera. Ingenieros Jefes de segunda y Arquitectos que sean Jefes de Sección en la Administración Central o de Servicio en la Administración Regional o Provincial.

#### TERCER GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Jefes de Administración y Oficiales Letrados del Consejo de Estado. Censores del Tribunal de Cuentas. Abogados Fiscales del Tribunal de Cuentas. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos e Ingenieros primeros y segundos. Astrónomos, Jefes de Administración del Cuerpo de Estadísticos Facultativos. Estadísticos Técnicos Mayores. Jefes Superiores y de Administración del Cuerpo Administrativo Calculador.

Ministerio del Ejército.—Coroneles no incluidos en la clasificación anterior. Tenientes Coroneles. Comandantes y sus asimilados.

Ministerio de Marina.—Capitanes de Navío, Fragata y Corbeta y asimilados del Cuerpo de la Armada. Personal del Instituto y Observatorio de Marina. Instituto Español de Oceanografía e Instituto Hidrográ-

fico de la Marina que disfrute de consideración o asimilación de Jefe de la Armada o de Jefe de Administración.

Ministerio del Aire.—Coroneles no incluidos en la clasificación anterior. Tenientes Coroneles y asimilados. Comandantes y asimilados.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Secretarios de Embajada de primera y segunda clase. Jefes de Administración. Secretario Técnico de la Oficina de Información Diplomática.

Ministerio de la Gobernación.—Delegados de Gobierno en Melilla, Ceuta, Mahón e Islas Canarias. Jefes de Administración Civil. Coroneles no incluidos en el grupo anterior. Tenientes Coroneles y Comandantes de la Guardia Civil. Batallón de Conductores y Policía Armada y de Tráfico y asimilados a éstos. Ingenieros Jefes de Telecomunicación de segunda clase e Ingenieros primeros y segundos. Arquitectos del Ministerio. Comisarios del Cuerpo General de Policía no incluidos en el grupo anterior e Inspectores del mismo Cuerpo. Médicos de los Cuerpos Facultativos de Beneficencia, Sanidad Nacional, Higiene Infantil, Luchas especiales y otros, con categoría de Jefe de Administración. Inspector general de Asistencia Pública. Secretarios generales y técnicos de Regiones Desvastadas y Arquitectura. Secretarios generales de los Gobiernos Civiles no incluidos en el grupo anterior. Jefe de Información y Enlace del Gabinete de Prensa y Cifra.

(Concluirá).

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### RUSTICA

#### Imposición de multas.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado, con fecha de hoy, sancionar con multas a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, con la cuantía y concepto que asimismo se indican.

**Ayuntamiento que no ha presentado el recuento de ganadería.**

*Multa de 200 pesetas.*

Barberana.

**Ayuntamientos que no han presentado apéndice al Amillaramiento**

*Multas de 100 pesetas*

Barberana.

Padilla de Arriba.

Redecilla del Campo.

Valle de Zamanzas.

**Ayuntamientos con recuentos de ganadería devueltos y no presentados corregidos dentro de plazo**

*Multas de 100 pesetas*

Ameyugo.

Bugedo.

Cascajares de Bureba.

Gumiel del Mercado.  
Santa Gadea del Cid.  
Sarracín.  
Villasandino

Ayuntamientos con apéndices al amillaramiento devueltos y no presentados corregidos dentro de plazo

Multas de 100 pesetas

Santa María Ananúñez  
Pesquera de Ebro  
Cerezo de Riotirón  
Cascajares de Bureba  
Sandoval de la Reina

Valle de Valdebezana  
Amaya,  
Cuevas de Amaya  
Salazar de Amaya

Por el mismo acuerdo quedan conminados con multas de doble cuantía de las impuestas los señores Alcaldes y los Sres. Secretarios de los citados Ayuntamientos si el día 28 de los corrientes no hubieran tenido entrada los documentos de referencia en la Administración.

Burgos 21 de julio de 1949.—El Administrador, M. García Bustos.

## DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 27 de junio de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1947 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las diferencias a librar.

Número de registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo — Pesetas	Cantidad anticipada — Pesetas	Diferencias a librar — Pesetas
	Aguas Cándidas	3872'62	3208'12	664'50
14666	Aguilera (La)	5731'55	5700'83	30'72
13804	Altable	5387'53	4553'32	834'21
13805	Ameyugo	4509'52	3816'82	692'70
16917	Bahabón de Esgueva	11829'92	9051'28	2778'64
16924	Barrios de Bureba	13483'26	10112'44	3370'82
13806	Basconcillos del Tozo	21358'05	15612'44	4745'61
13808	Bugedo	5586'85	4286'20	1300'65
20293	Cabañas de Esgueva	14041'92	10488'64	3553'28
14662	Cueva de Roa (La)	4707'46	3799'40	908'06
13814	Encío	4074'61	3173'51	901'10
5026	Fontioso	15571'75	11678'80	3892'95
13809	Fresno de Riotirón	5065'56	3799'16	1266'40
13194	Guzmán	8336'27	7975	361'27
16497	Haza	13894'54	10420'92	3473'62
16499	Ibeas de Juarros	10501'92	9240	1261'92
17332	Junta de San Martín de Losa	9951'05	8473'52	1477'53
16500	Mahamud	19640'74	13943'33	5697'41
16501	Manciles	5519'30	4198'48	1320'82
16498	Mambrilla de Castrejón	12046'29	9055'50	2990'79
18971	Mazuela	6032'33	4524	1508'33
16502	Merindad de Valdivielso	51321'03	37519'96	13801'07
	Miraveche	18182'49	13967'32	4215'17
14661	Moradillo de Roa	5649'26	4236'96	1412'32

NOTA.—Las notificaciones que se remiten para que sean cursadas corresponden a los Ayuntamientos cuyas liquidaciones del presupuesto de 1946 fueron rectificadas a efectos de la fijación del cupo definitivo de compensación del expresado ejercicio.

OTRA.—El número de registro corresponde al año de 1948, excepto el de Fontioso, que es el de 1949.

Importa la presente relación las figuradas doscientas setenta y seis mil doscientas noventa y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y sesenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos, como diferencias a librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y notificación de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 20 de julio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos Gracia.

## Providencias Judiciales

Roa

EDICTO

D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de primera instancia e Instaciones de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente número 11, sobre exacción de multa por la cantidad de 10.000 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos al vecino de La Cueva de Roa, Aquilino Cabornero Caborrero, habiéndose embargado de la propiedad de dicho expedientado las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña de 728 cepas, con una superficie o cabida de cinco eminas, situada en este término municipal, al pago de Las Quintanas, que linda N. Leoncio Pérez, S. Serapio Pascual, E. Rafael Domingo y otros y O. carretera.

2.<sup>a</sup> Otra tierra de seis eminas de cabida, al mismo pago, que linda N. Florentino Cabornero Madrigal, S. Teodoro Meneses, E. vía férrea y O. carretera.

3.<sup>a</sup> Otra finca con cincuenta álamos pequeños, de una fanega de cabida, al pago de Santa Brígida, que linda N. Aquilino C. Cabornero, S. Severino Rivera y Melchor Arranz, E. Faustino Martín y oeste Ribera del Duero.

4.<sup>a</sup> Un majuelo de 350 cepas, de cabida media fanega, al pago de Santa Brígida, que linda N. Victorina Domingo, S. el mismo señor Aquilino, E. Julián Pérez y O. Ribera del Duero.

5.<sup>a</sup> Otra tierra de una fanega de cabida, al mismo pago que la anterior, que linda N. Melchor Arranz, S. Victoriano Redondo, E. Rafael Domingo y O. Ribera del Duero.

Todas las fincas descritas se hallan en el término municipal de La Cueva de Roa, tasadas pericialmente en la cantidad de 10.500 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de veinte días, las fincas de referencia, señalando para ello el día 5 del próximo mes de agosto y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se habrá de celebrar bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado previamente el importe del 10 por 100 del avalúo.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes an-

teriores y las precedentes si la hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en las responsabilidades del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Las fincas descritas saldrán a la subasta con el 25 por 100 de rebaja del precio de su tasación.

Dado en Roa a 13 de julio de 1949.—El Juez de instrucción, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, Julián Casado.

## Anuncios Oficiales

### Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cobia, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento el cuadro de tipos evaluatarios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 20 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

### Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Con arreglo a lo que se determina en el artículo 280 del Decreto regulador de Haciendas locales, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie la vacante de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, al solo efecto de recaudar por vía de apremio las cantidades que se adeudan en la actualidad al Ayuntamiento y que no han podido hacerse efectivas por el período voluntario.

El sueldo o premio de cobranza asignado es el 15 por 100 de los recargos que a los deudores corresponde satisfacer de las cantidades que se hagan efectivas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, en este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten ser mayor de edad y tener buena conducta, así como también deberán prestar fianza suficiente en metálico, a juicio de la Corporación.

Cuevas de San Clemente 15 de julio de 1949.—El Alcalde, Herminio García.

### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Auxiliar Recaudador de Contribuciones y Agente Ejecutivo de la mencionada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deu-

dores que se detallan a continuación, vecinos de Villovela de Esgueva, por débitos de la contribución rústica, se ha dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.

—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acta se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 10 de agosto y hora de las doce de la mañana, en la sala del Juzgado de Villovela de Esgueva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquélla desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Villovela de Esgueva y notifíquese a los referidos deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y pregón. Estando notificados los deudores según dispone el artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación a todos los efectos legales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Amadeo Ciruelo García. — Una finca en el polígono 4, parcela 484, paraje «Vallejos», de 61 áreas y 40 centiáreas, linda N. Bernardino Sanz y Miguel Pastor, S. desconocidos, este Crescencia Escudero y Porfirio Fernández y O. Ildefonso Ruiz y Manuel Royuela, en 847'40.

Santiago Delgado Delgado. — Una finca en el polígono 2, parcela 2, paraje «Monte del Verdugal», de 31 áreas y 60 centiáreas, linda N. Antonio Mañero, S. hros. de Carlos Hernando, E. Agapito Pérez y oeste camino, en 196.

Tiburcio Delgado Delgado. — Una finca en el polígono 1, parcela 46,

paraje «La Nava», de 23 áreas y 60 centiáreas, linda N. Graciano Tamayo y hros. de Carlos Hernández, S. Félix Alonso, E. Fausto Alvarez y O. Santiago Escudero, en 146'40.

Desconocido. — Una finca en el polígono 6, parcela 331, paraje «Las Bodegas», de 7 áreas y 80 centiáreas, linda N. camino, S. Bruno Bilbao, E. Gabriel Escudero e Isidoro Velasco y O. Emiliano Portillo, en 461'80.

Hros. de Julián Escudero. — Una finca en el polígono 11, parcela 112, paraje «La Lana», de 5 áreas y 60 centiáreas, linda N. río, S. Daniel Balbás, E. Telesforo Royuela y oeste Tomás Valdazo, en 584'60.

Antonio Escudero Balbás. — Una finca en el polígono 4, parcela 179, paraje «Vallejos», de 27 áreas y 40 centiáreas, linda N. Germán Royuela, S. Citn Pérez, E. Fidel Balbás y Municipio y O. camino, en 98'60.

Hros. de Natalia Esteban Antón. — Una finca en el polígono 7, parcela 91, paraje «Valera», de 37 áreas y 80 centiáreas, linda N. Leandro Hernando y Maximino Tamayo, sur carretera y Melchor Esteban, E. carretera y O. Melchor Esteban, en 1.081.

Hros. de Basilio Esteban Niño. — Finca en el polígono 1, parcela 6, paraje «La Nava», de 92 áreas y 40 centiáreas, linda N. Nieves Casado, S. Felicitas Fernández, E. Antonio Mañero y Pedro Pérez y O. camino, en 572'80.

Niceto Estebae Niño. — Una finca en el polígono 1, parcela 288, paraje «Camino Espinosa», de 28 áreas, linda N. t.º de Torresandino, sur Melchor Esteban, E. camino y oeste Alejandro Reyes, en 33'60.

Hros. de Natalia Esteban Pastor. — Una finca en el polígono 2, parcela 165, paraje «Hoyo del Verdugal», de 32 áreas y 80 centiáreas, linda N. Evelio Escudero, S. Miguel Pastor, E. Agapito Pérez y O. hros. de Carlos Hernando, en 203'40.

Estefanía Fernández Balbás. — Una finca en el polígono 6, parcela 232, paraje «Valdecubillos», de 10 áreas, linda N. Benito Castrillo, S. Policarpo Portillo, E. hros. de Apiceto Tamayo y O. arroyo, en 286.

Pedro Fernández Royuela. — Una finca en el polígono 7, parcela 178, paraje «Carraroa», de 88 áreas y 40 centiáreas, linda N. camino, S. parcela 288 y 290, E. parcela 181 y 179 y O. parcela 174 y 177, en 2.528'20.

Narciso Gutiérrez Blas. — Una finca en el polígono 12, parcela 576, paraje «La Parte», de 5 áreas y 40 centiáreas, linda N. Fidel Balbás, sur hros. de Escolástica Izhuierdo, este Pedro Gutiérrez y O. Virgilio Valdazo Pérez, en 319'60.

Pedro Gutiérrez Blas. — Una finca en el polígono 12, parcela 551, paraje «La Parte», de 4 áreas y 80 centiáreas, linda N. Benito Pérez S. y E. Domingo González y O. Carlos Escudero, en 284'20.

Isaías Gutiérrez López. — Una fin-

ca en el polígono 6, parcela 474, paraje «Laderas de las Bodegas», de 41 áreas y 60 centiáreas, linda N. herederos de Carlos Hernando y Marcelino Santa María, S. Alejo Valdazo y hros. de Eustaquia Esteban, E. Marcelino Santa María y oeste Eleuterio Esteban, en 50.

Marcelino Hoz Cabañes. — Una finca en el polígono 8, parcela 430, paraje «Caño Peregil», de 22 áreas y 60 centiáreas, linda N. arroyo, sur Feliciano Calvo, E. arroyo y O. Pablo Cavia, en 646.

(Continuará)

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Hinestrosa

Este Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo adoptado en sus sesiones respectivas al efecto, acordó, dentro del antiguo edificio, verificar la construcción de la casa para Maestros, escuela, Sala Consistorial y demás dependencias municipales, mediante subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas y días hábiles.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día siguiente a los veinte hábiles que aparezca este anuncio publicado en el B. O. de la provincia, a las dieciséis horas, en el Consistorio, bajo la presidencia del que lo es o Teniente de la misma, con asistencia de un vocal y Secretario del Ayuntamiento, que le autorizará, de acuerdo con la vigencia de la Ley.

Las proposiciones se entregarán en dicha Secretaría, extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª (475), acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 2 por 100 de las 60.000 pesetas a que alcanza el presupuesto, como fianza provisional, elevándola al 4 por 100 la del licitador a quien se adjudicase la definitiva que, a adopción de esta Entidad, podrá sustituirla por la personal o con garantía bastante de sus bienes.

El plazo para la presentación de las proposiciones comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las once a trece horas, en unión de los resguardos justificativos de haber hecho el depósito aludido; esto y lo anterior en concordancia con el artículo 15 del Reglamento que se ha mencionado.

Correrá a cargo del rematante abonar los gastos de este anuncio, reintegró del expediente y demás que se dice en éste, sujetándose al siguiente

### Modelo de proposición

D. ..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio inserto en el B. O. de la provincia número... correspondiente al día... de... de 1949, y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para la construcción de la casa para maestros, escuela, Sala del Consistorio y demás dependencias municipales, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Asimismo se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad y de acuerdo con la legislación vigente, poniéndose al corriente de la contribución industrial o dándose de alta y demás obligaciones sociales y que por la obra de referencia correspondan.

(Fecha y firma del proponente).

Hinestrosa 13 de julio de 1949.—  
El Alcalde, Honesto Gil.

### 109 Comandancia de la Guardia Civil.

A las diez treinta del día 7 de agosto próximo tendrá lugar, en el patio de la Casa-Cuartel del Morco, la subasta de escopetas que intervino la fuerza de esta Comandancia por diferentes infracciones.

Burgos 19 de julio de 1949.—El Capitán, primer Jefe accidental, Egdunio Arconada Berzosa.

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR  
R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo,  
cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1947..... 30.771.551'60  
Saldo en 31 de diciembre de 1948..... 35.698.655'80

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón 44 (frente a la Diputación).